

**ESCRITURA NUMERO:
CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE TROFEOS
PLACAS Y MEDALLAS,
ECUATROFESA C. LTDA.**

CUANTIA 5.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.— En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores Edgar Patricio Calle Mejía, soltero, Nancy Beatriz Calle Mejía, casada, Luz Catalina Calle Mejía, casada, Luis Eugenio Calle Mejía, soltero, Segundo Luis Calle Cabrera, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, díguese adjuntar una escritura pública que contenga la constitución y estatutos de una compañía, de responsabilidad limitada, la misma que se registró por los siguientes cláusulas: **OTORGANTES:** Comparece a la celebración de este contrato las siguientes personas: Edgar Patricio Calle Mejía, soltero, pequeño industrial, Nancy Beatriz Calle Mejía, casada, ingeniera química, Luz Catalina Calle Mejía, casada, comerciante, Luis Eugenio Calle Mejía, soltero, pequeño industrial, Segundo Luis Calle Cabrera, casado, pequeño industrial. — Todos ecuatorianos, domiciliados en Cuenca y personas capaces.

ante la ley para obligarse y contratar.- Los concurrentes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una compañía de responsabilidad limitada, la misma que estará regida por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE: TROFEOS, PLACAS Y MEDALLAS, ECUATROFESA C. LTDA.- TITULO UNO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese por voluntad de los comparecientes una compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación social será: TROFEOS, PLACAS Y MEDALLAS, ECUATROFESA C. LTDA., tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: En forma directa o asociada con otras personas naturales o jurídicas la compañía se dedicará a la fabricación, comercialización y exportación de trofeos, placas, medallas y otros productos similares. Igualmente a la importación de materiales para su fabricación.- ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá una duración de veinte y cinco años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Sin embargo, la Junta General podrá ampliar o restringir el plazo señalado cumpliendo previamente con los requisitos señalados por la ley, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital concurrente. Se disolverá la sociedad antes del plazo estipulado, si así lo resolviera la Junta General con igual número de votos favorables y en los demás casos permitidos por la Ley.- TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social será de

CINCOMILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil participaciones de mil sucres cada una.- Los certificados de aportación irán numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, serán nominativos e indivisibles, no negociables y las participaciones solo podrán ser transferidas con el consentimiento unánime del capital social y siempre que se cumpla con los requisitos señalados en las normas jurídicas vigentes.- ARTICULO QUINTO.- En el caso de muerte de uno de los socios sus herederos deberán nombrar un representante hasta que se realice la partición.- ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno, de diciembre.- Al final de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de un informe del Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán revisar en las oficinas de la compañía, dichos balances e informes.- ARTICULO SEPTIMO: La Junta General resolverá sobre la ganancia líquida y realizada de la cual se segregará forzosamente un cinco por ciento cada año, para la creación e incremento del fondo de reserva legal hasta que este llegue a ser igual al veinte y cinco por ciento del capital social.- Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, las bonificaciones que pueden acordarse a favor de funcionarios y empleados como remuneración por sus servicios, proporcionalmente. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la sociedad, a partir de las fechas que fije la propia Junta.- TITULO TRES: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO OCTAVO.- La compañía estará regida por la Junta General el presidente y el Gerente, cada

uno con las atribuciones que se determinen en estos estatutos y en la ley.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General que será el máximo organismo de la compañía estará compuesta por los socios reunidos en sesión, sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a pedido de un número de socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO: La convocatoria se hará en la ciudad de Cuenca, mediante citación personal, por carta a cada socio; en todo caso con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión.- En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados y solo sobre ellos se podrán tomar resoluciones. La Junta General podrá sesionar, sin embargo, ordinaria y extraordinariamente, cuando todo el capital estuviere presente y acorde con los asuntos a tratarse.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados o representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de una representación legal o de poder conferido ante el Notario Público.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para que se instale la Junta General se requiere la asistencia de quienes representen la mitad más una de las participaciones en que se halla dividido el capital social. Si no se obtuviere este quorum se hará una segunda convocatoria mediando ocho días cuando menos e indicando que la Junta sesionará con el número de socios que concurren.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente, o falta de ellos la persona que

designa la propia junta.- Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna disposición legal o estatutaria exija una mayoría más elevada. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Como órgano supremo de la compañía, la Junta General tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad, y privativamente aquellas actividades establecidas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente será elegido por la Junta General de entre los socios o no de la Compañía y tendrá la duración de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Supervigilar la marcha de la compañía y el trabajo de los obreros y empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración y especialmente los informes y balances que debe presentar el Gerente; e) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; f) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las Actas de la junta General; y, g) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gerente será también nombrado por la Junta General, pudiendo ser o no socio de la

compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Al Gerente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, entendiéndose que tendrá incluso las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de cláusula especial.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial para todo acto y/o contrato.- Sus derechos y atribuciones son las siguientes: a) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; b) Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiere su buena marcha; c) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta General, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto de distribución de utilidades; e) Actuar como secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones; h) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; i) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil una lista completa de socios con la indicación del capital representado; y, j) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y por la ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para los labores de fiscalización, la Junta General designará oportunamente a un Comisario para el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus deberes y atribuciones serán las contempladas en las leyes pertinentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Ninguno de los Comisarios o

Administradores podra dedicarse por cuenta propia al mismo objeto que sigue la compañía, salvo con autorización expresa y unánime del capital social. DECLARACIONES. PRIMERA: Los actas de la Juntas Generales se llevaran en un libro especial, con hojas foliadas a numero seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacios en blanco en su texto.- Facúltase al doctor Eugenio Fernandez Vintimilla solicitar a la Intendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de accionistas para la elección de Gerente y otros funcionarios de la sociedad.- SEGUNDA: El capital suscrito de cinco millones se halla íntegramente suscrito, pagado parcialmente y distribuido así: Segundo Luis Calle Cabrera ha suscrito cuatro mil participaciones de un mil sucres cada una, ha pagado dos millones de sucres con el ochenta por ciento que le corresponde en los bienes constantes en el avalúo pericial que se adjunta como documento habilitante y la diferencia de dos millones de sucres cubrirá a un año de plazo.- Los otros socios Edgór Patricio Calle Mejía, Nancy Beatriz Calle Mejía, Luz Catalina Calle Mejía, Luis Eugenio Calle Mejía han suscrito cada uno quinientos cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, han pagado ciento veinte y cinco mil sucres con la parte proporcional de los bienes constantes en el avalúo pericial que se adjunta como documento habilitante y la diferencia de cien/mil sucres para cada socio, cubrirán a un año de plazo.- Los bienes evaluados pericialmente se transfieren a favor de la sociedad, sin gravamen de ninguna naturaleza.- Se aclara que en la presente suscripción del capital Segundo Luis Calle Cabrera.- Usted señor Notario se dignará agregar

los requisitos de estilo para la plena validez de estas escrituras.

Segundo Luis Calle Cabrera	4.000	4.000.000	2.000.000	2.000.000	11
Edgór Patricio Calle Mejía	250	250.000	125.000	125.000	11
Nancy Beatriz Calle Mejía	"	"	"	"	"
Luz Catalina Calle Mejía	"	"	"	"	"
Luis Eugenio Calle Mejía	"	"	"	"	"

En su poder

En su poder

Atentamente. f) f) Eugenio Fernández V.- Abogado.- Matrícula número trescientos diez y seis. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyos las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO

HABILITANTE AVALUO DE BIENES QUE SE APORTAN A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TROFEOS, PLACAS Y MEDALLAS, ECUATROFESA C. LTDA."

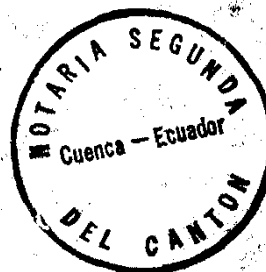
✓ Un computador "ADC", Mod. CH-335 Serie F3358EKC	\$700.000,00 ✓
✓ Una impresora EPSON Mod. LX850 Serie 44b1090542	400.000,00 ✓
✓ Una centralita telefónica marca ALCATEL Serie 3BN16003LC	1.000.000,00 ✓
✓ Una máquina de escribir Brother Serie 866260529, Modelo 320.	<u>400.000,00</u> ✓
TOTAL	\$2.500.000,00

Estos bienes son de propiedad de los socios señores. Segundo Luis Calle Cabrera en un ochenta por ciento; y, de Edgar Patricio Calle Mejía, Nancy Beatriz Calle Mejía, Luz Catalina Calle Mejía, Luis Eugenio Calle Mejía en un veinte por ciento.- Los bienes antes señalados, que pertenecen en los porcentajes que se han indicado a los socios han sido evaluados por la perito Lilliana Orellana en el valor de dos millones quinientos mil sucres, y este avalúo ha sido aceptado por los socios, motivo por el que firmamos conjuntamente con la perito.- Cuenca, quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.- (firmado) Lilliana Orellana.- (firmado) Luis Calle, (firmado) Patricio Calle, (firmado) Nancy Calle (firmado) Catalina Calle, (firmado) Luis Eugenio Calle.

Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- Doy fe.- 1) Luis Calle Cabrera CI 010009561-1 1) Patricio Calle CI 010221358-4 1) Nancy Calle CI 010237321-4 1) Catalina Calle CI 010275376-1 1) Luis Eugenio Calle CI 010237322-2.- 1) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enm: cinco (3 veces) vale. ~~Entre líneas to veinte y cinco vale.~~

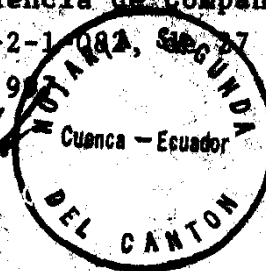
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiera esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Dr. Rubén Vintimilla B.
NOTARIO Nº 2



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 97-3-2-1-082, de 27 de marzo de 1.997. Cuenca, 7 de abril de 1.997.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



Queda inscrita en esta fecha y bajo el Nº 77 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 97-3-2-1-082; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 10-DE ABRIL DE 1997. EL REGISTRADOR.

Ruam
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

